

**RESOLUCIÓN No. 5012**  
(Tunja 24 JUL 2017)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 5° DE LA RESOLUCIÓN 3991 DE 2017, "POR LA CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS Y/O ENSAYOS QUE PRESTAN LOS LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA EN LA SEDE CENTRAL Y SECCIONALES, PARA LA VIGENCIA DE 2017"

**EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005, 063 de 2016, Resolución 5665 de 2016 y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y demás normas concordantes y complementarias y

**CONSIDERACIONES,**

Que mediante Acuerdo N° 037 de 2017, se concede comisión de servicios al Doctor ALFONSO LOPEZ DIAZ, en el artículo 3° del mencionado acto administrativo se encarga al Doctor HUGO ALFONSO ROJAS SARMIENTO, para que cumpla con las funciones de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, durante el periodo comprendido entre el 29 de junio y el 26 de julio de 2017, inclusive.

Que mediante el Acuerdo 061 de 2010, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estableció la reglamentación para determinar las tarifas de los servicios y/o ensayos que prestan los laboratorios, entre otros servicios académico-administrativos de la Universidad; el Artículo 3, ibídem, autoriza al Rector para establecer y/o actualizar anualmente las tarifas, a través de un acto administrativo el que se expedirá en el mes de abril.

Que las tarifas para la vigencia de 2017 fueron aprobadas mediante la Resolución 3991 de 2017, más encontrándose el acto en firme se constata que las tarifas adoptados en el acto administrativo en el articulado 5°, fueron tasadas en Salarios Mínimos Legales **Mensuales** Vigentes; pero por ordenamiento interno lo estableció en Salarios Mínimos Legales **Diarios**, en consecuencia, se hace necesario efectuar la corrección del articulado de la referencia.

Que la forma típica de culminar un procedimiento en sede administrativa, es: i). Como fuente normativa reguladora de carácter general, abstracto e impersonal; o ii). Como fuente normativa potestativa para crear situaciones subjetivas, personales y concretas; "Actos Administrativos".

Que para materializar la eficacia y efectos que producen esos Actos Administrativos a sus destinatarios; asegurar las consecuencias jurídicas de los mismos, se propenderá por el alcance del debido proceso (Artículo 29 de la Constitución Política), al obtener la ejecutoriedad, entendida como la aptitud para legitimar las acciones o actividades de coerción de las autoridades y de los particulares que resulten obligados por ellas, a través del trámite de notificación o publicidad, esencial para el surgimiento de la impugnabilidad o posibilidad de controvertir la decisión.

Que en ocasiones existen circunstancias que pueden provocar variación de los actos administrativos, es decir, que el acto puede ser objeto de modificación, saneamiento, aclaración, reforma, sustitución, conversión, extinción, etc., y estas decisiones se confrontan frente a la validez, invalidez/nulidad y anulabilidad, del acto inicial.

Que en tales eventos, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que existen varios errores en la emisión de los actos administrativos y da la posibilidad de la "modificación, sin que ello afecte la validez del acto", por efecto de una corrección material del acto, entendido por la Doctrina así:

*"Corrección material del acto: Cuando el acto inicial debe ser modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción, es decir, se presenta cuando un acto administrativo es válido en cuanto a su forma y fondo, pero contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc., en tanto, que se debió expresar algo e inadvertidamente se expresó otra cosa, o, que la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por tanto, es aplicable la corrección.*

*En este caso, la emisión de un nuevo acto administrativo no constituye extinción o modificación sustancial del acto inicial, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material, en consecuencia, sus efectos son retroactivos".*

Que de acuerdo a lo considerado previamente, se hace necesario efectuar la corrección o modificación parcial del acto principal, Resolución 3991 de 2017, en su artículo 5°, por una variación en los valores registrados en el acto administrativo, consistente en la conversión aritmética del valor real de salarios mínimos legales mensuales a salarios mínimos legales diarios.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Modifíquese el Artículo 5° de la Resolución 3991 de 2017, el cual quedará así:

**"ARTICULO 5°.** Establézcanse las siguientes tarifas para los servicios que ofrece el Departamento de Servicios Docente Asistenciales, a través de su dependencia, expresadas en salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), así:

DETALLE	TARIFA (SMDLV)
<b>SERVICIOS FOTOGRAFICOS</b>	
Copia de archivos fotográficos digitales en medio magnético	0,09027
<b>EQUIPO DE SONIDO Y GRABACION*</b>	
Grabación programas didácticos para estudiantes UPTC	0,27408
Grabación cuñas radiales para alumnos. Hora o fracción UPTC	0,54085
Grabación casete - casete	0,27002
Grabación programa radial- hora o fracción	1,68031
Grabación de casete a CD	0,27002
Grabación de MD a CD	0,27002
Grabación de casete a DVD	0,30011
Grabación de MD a DVD	0,30011

EXPEDICION DE CARNÉ	5012	
Original, deterioro, cambio de documento		0,30011
Catedráticos externos: original		0,3603
Renovación o validación		0,18015
Duplicado		1,50016
Triplificado o más veces		2,54996

**\*Los servicios no incluyen insumos de casete, CD, DVD o cualquier otro medio.**

**Artículo 2°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación de la Resolución 3991 de 2017, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Tunja a los **24 JUL 2017**

  
**HUGO ALFONSO ROJAS SARMIENTO**  
Rector (E)

Proyectó: Emperatriz Rojas Pérez / Líder del Proceso de Gestión de Servicios Docente Asistenciales.  
Revisó: Leonel Antonio Vega Pérez / Director Jurídico.